

CONCURSO PUBLICO N°029-2024-FOSPIBAY/S (Tercera Convocatoria)

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS: CONTRATACIÓN DE LA
CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:**
**“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EN EL SECTOR NORTE DEL CERCADO DE VICE, SECTOR
DEL OESTE DEL AH. SEÑOR CAUTIVO, SECTOR OESTE DEL AH. LA
PRIMAVERA Y SECTOR ESTE Y OESTE DEL AH. SAN JOSÉ Y SECTOR ESTE
DEL AH. LAS MERCEDES DEL DISTRITO DE VICE - PROVINCIA DE SECHURA -
DEPARTAMENTO DE PIURA. META: AGUA Y ALCANTARILLADO EN AH. LA
PRIMAVERA SECTOR OESTE”, CON CUI N°2532478.**

ACTO PRIVADO

Siendo las 14:00 horas del Día 07 de agosto del Año dos mil veinticuatro, se reunió en forma presencial el Comité de Evaluación y Adjudicación del FOSPIBAY, designado mediante MEMORÁNDUM N°023-2024 FOSPIBAY.GG=====

Los miembros del Comité, que se encuentran presentes en el acto son:

- VANESSA MERCEDES PERICHE FIESTAS, Presidente=====
- JOSE LUIS BAYONA CHAPILLIQUEN, Primer Miembro=====
- JORDY VALDIVIEZO PURIZACA, Segundo Miembro=====
- ROBERT SOJO QUEREVALÚ, Tercer Miembro=====

Con excepción de GUISELLA OCAÑA PALACIOS, Cuarto Miembro del comité, no pudo asistir debido a encontrarse de vacaciones.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 25 de julio del 2024, se publicó la convocatoria del CONCURSO N°029-2024-FOSPIBAY/S III CONVOCATORIA en la página institucional del FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYÓVAR - FOSPIBAY.
- 1.2. El cronograma fijo hasta el 01 de agosto del 2024, como fecha límite para plantear consultas y observaciones de los participantes a través del link <https://a.fospibay.org.pe/con29-2024-s-3>.
- 1.3. De la revisión del link <https://a.fospibay.org.pe/con29-2024-s-3>, el Comité de Evaluación y Adjudicación ha verificado que un (01) participante ha formulado consultas y observaciones a las bases del proceso de selección.

II. ANTECEDENTES:

El Comité de Evaluación y Adjudicación luego de discutir cada una de las consultas, aclaraciones y observaciones formuladas, emite el siguiente pliego absolutorio:

2.1. DEL PARTICIPANTE N°01: PABUR CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

CONSULTA NRO. 01

Se solicita aclarar respecto a la cláusula séptima forma de pago, dice: "EN EL CASO QUE SE PRODUJERA AMPLIACIONES EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, EL PLAZO DE LA SUPERVISIÓN, TAMBIEN QUEDARÁ AMPLIADO EN FORMA AUTOMATICA", si también se reconocerá el adicional en costo de gastos generales para la supervisión; puesto que según el Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY en el artículo N°51 COSTO DE LA SUPERVISIÓN DE CONTRATO "EL COSTO DE LA SUPERVISIÓN NO EXCEDERÁ EN MAS DEL 10% DEL MONTO DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL PROYECTO A SER EJECUTADO". Por lo que se interpreta que se puede llegar hasta el monto de S/. 266,146.36.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°01: El Comité de Evaluación y Adjudicación ACLARA lo siguiente:

1. En caso de producirse ampliaciones en el plazo de ejecución de la obra, el plazo de la SUPERVISIÓN se extenderá automáticamente de manera proporcional. Sin embargo, es importante destacar que no se reconocerá ningún costo adicional por los gastos de supervisión durante dicha extensión.

2. La disposición en el artículo N°51 del Reglamento de Contrataciones del FOSPIBAY, se refiere específicamente al costo de supervisión considerado en el presupuesto para la elaboración del expediente técnico.

CONSULTA NRO. 02

Según la revisión del expediente técnico en el ítem de desagregados de gastos de supervisión (FOLIO 110 Y 109) se programó un monto para jefe de supervisión de 9 000 soles mensuales, sin embargo, no es acorde a los precios de mercado. Trasgrediendo el principio de equidad, competencia y libertad de concurrencia del artículo N°02 PRINCIPIOS del Reglamento de Contrataciones de FOSPIBAY.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°02: El Comité de Evaluación y Adjudicación COMUNICA que el costo para jefe de supervisión de obra establecido en los gastos de supervisión ha sido debidamente aprobado por la municipalidad. Se considera que el proyectista ha cumplido con todos los requisitos exigidos por parte de la municipalidad.

CONSULTA NRO. 03

Según la revisión del expediente técnico en el ítem de desagregados de gastos de supervisión (folio 110 y 109) se programó un monto para asistente de supervisión de 5,000 soles mensuales, sin embargo, no es acorde a los precios de mercado. Trasgrediendo el principio de equidad, competencia y libertad de concurrencia del artículo N°02 PRINCIPIOS del Reglamento de Contrataciones de FOSPIBAY.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°03: El Comité de Evaluación y Adjudicación COMUNICA que el costo para asistente de supervisión de obra establecido en los gastos de supervisión ha sido debidamente aprobado por la municipalidad. Se considera que el proyectista ha cumplido con todos los requisitos exigidos por parte de la municipalidad.

CONSULTA NRO. 04

Se observa que no se ha considerado el costo para la supervisión durante el periodo de operación experimental de 30 días calendario, posterior al acta de recepción, citado en el artículo 62 del Reglamento de Contrataciones de FOSPIBAY. Por lo que no deberá exigirse la permanencia del supervisor en dicho periodo. Puesto que se estaría trasgrediendo el principio de equidad del artículo N°02 PRINCIPIOS del Reglamento de Contrataciones de FOSPIBAY.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°04: El Comité de Evaluación y Adjudicación ACLARA que el periodo de operación experimental se refiere a la fase de pruebas y la operación, asegurando la calidad y funcionalidad de la obra antes de su entrega final. Es importante destacar que no se requiere la presencia continua de los profesionales durante todo este periodo. Una vez concluido el plazo estipulado para la operación experimental, se exige la presencia de los responsables técnicos. Estos deben apersonarse para firmar el acta correspondiente, lo cual permite proceder con el proceso de liquidación de la obra.

CONSULTA NRO. 05

Los periodos estipulados para la presentación, revisión y aprobación de la liquidación de la obra, donde se requiere la participación del supervisor no están acorde a los 30 días calendario considerados como liquidación para la supervisión, lo que generará sobrecostos al mantener vínculo con el supervisor hasta el final de la aprobación de la documentación administrativa.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°05: El Comité de Evaluación y Adjudicación PRECISA lo siguiente: El monto total de la supervisión de obra es integral y abarca dos componentes: la supervisión directa de la ejecución de la obra es por el monto de S/. 79,000.00 soles y los gastos de liquidación del proyecto es por el monto de S/. 5,000.00 soles, esto significa que el monto establecido cubre todo el proceso, desde el inicio de obra como durante la construcción hasta la culminación administrativa mediante la liquidación.



CONSULTA NRO. 06

El monto del desagregado de gastos generales de la supervisión en el expediente técnico indica 79,000 soles, sin embargo, no es acorde al valor referencial en las bases que indica 84,000 soles, por lo que se consulta si estaría faltando un ítem en la estructura de costos ha considerar o si corresponde al postor ofertar sus precios según valor referencial.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°06: El Comité de Evaluación y Adjudicación PRECISA que el monto total de la supervisión de obra es integral y abarca dos componentes:

- Supervisión directa de la ejecución de la obra: S/. 79,000.00 soles.
- Gastos de liquidación del proyecto: S/. 5,000.00 soles.

Este monto establecido cubre todo el proceso de supervisión, desde el inicio de la obra y durante la construcción hasta la culminación administrativa mediante la liquidación.

CONSULTA NRO. 07

En la estructura de costos de la supervisión en el expediente técnico, no se ha considerado los ítems de " REALIZACIÓN DE PRUEBAS O ENSAYOS Y PAGO DE SCTR ", los cuales son necesarios para correcta supervisión, por lo que se solicita aclarar si estos serán exigidos en los informes mensuales y liquidación de obra, puesto que representan costos adicionales que deben ser cubiertos. Según el artículo N°51 COSTO DE LA SUPERVISION DE CONTRATO "EL COSTO DE LA SUPERVISIÓN NO EXCEDERA EN MAS DEL 10% DEL MONTO DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL PROYECTO A SER EJECUTADO". Caso contrario se estaría trasgrediendo el principio de equidad del artículo N°02 PRINCIPIOS del Reglamento de Contrataciones de FOSPIBAY.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°07: El Comité de Evaluación y Adjudicación PRECISA que el monto establecido para la supervisión de la obra es inclusivo, abarcando todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la supervisión. Los informes mensuales y el informe de liquidación deben incorporar la verificación de la calidad de los materiales. En este aspecto, la función del supervisor comprende:

- a) Emitir un análisis detallado de los resultados obtenidos.
- b) Proporcionar una interpretación clara de dichos resultados.
- c) Incluir conclusiones pertinentes.
- d) Presentar recomendaciones cuando sea necesario.

Además, como requisito mínimo indispensable, el postor deberá presentar una declaración jurada en la que se comprometa a contar con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) al inicio de las labores de supervisión de la obra.

CONSULTA NRO. 08

Se solicita eliminar el ítem 9.21 "CUMPLIR LAS NORMAS VIGENTES DE SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PUBLICA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO Y DEL PROYECTO" estipulado en las bases, puesto que FOSPIBAY no se rige de la normativa de la ley de contrataciones del estado ni de normas de entidades públicas.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°08: El Comité de Evaluación y Adjudicación PRECISA que, si bien el FOSPIBAY cuenta con su propio reglamento de contrataciones, la formulación de los expedientes técnicos para este proyecto se realiza por la Municipalidad Provincial de Sechura, en el marco del Sistema de Inversión Pública.

Este procedimiento es necesario para que la Municipalidad pueda registrar las modificaciones que se produzcan durante la ejecución de la obra a través del Banco de Inversiones.

CONSULTA NRO. 09

Se ha revisado que en las bases se cita la participación y elaboración de informes de especialistas por parte de la supervisión, sin embargo, estos no pueden ser exigidos por FOSPIBAY, puestos que no están presupuestados en el desagregado de costos de la supervisión. Lo cual estaría trasgrediendo el principio de equidad y transparencia del artículo N°02 PRINCIPIOS del Reglamento de Contrataciones de FOSPIBAY.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°09: El Comité de Evaluación y Adjudicación PRECISA que la



presentación de informes debe ajustarse estrictamente a los profesionales contemplados en el desgregado de gastos de supervisión.

CONSULTA NRO. 10

Se solicita anular de las bases y el contrato (la página 73) la CLAUSULA VIGÉSIMA COVID 19, puesto que ya no corresponde el estado de emergencia sanitaria.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°10: El Comité de Evaluación y Adjudicación ACOGE la solicitud de anular la Cláusula Vigésima COVID-19. Considerando que el estado de emergencia sanitaria ya no está vigente, el Comité reconoce que dicha cláusula ha perdido su relevancia y aplicabilidad en el contexto actual

CONSULTA NRO. 11

Se solicita anular la penalidad N°03 "CUANDO EL SUPERVISOR PRESENTA LAS PRUEBAS O ENSAYOS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES", puesto que no se ha presupuestado dicho ítem en el desgregado de costos de la supervisión; lo cual estaría trasgrediendo el principio de equidad, competencia y libertad de concurrencia del artículo N°02 PRINCIPIOS del Reglamento de Contrataciones de FOSPIBAY.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°11: El Comité de Evaluación y Adjudicación CONSIDERA que esta penalidad incluye verificar la calidad de los materiales como parte integral de sus responsabilidades sin imponer cargas financieras adicionales no contempladas en el presupuesto original

CONSULTA NRO. 12

Se requiere aclarar si la supervisión debe presentar a la par que el contratista un informe de revisión del proyecto (anexo 01) o emitir opinión técnica a través de informe según informe presentado por el contratista y precisar el plazo estipulado para la supervisión.

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA N°12: El Comité de Evaluación y Adjudicación CONFIRMA que la presentación del Informe de Revisión del Proyecto (Anexo 01) está a cargo exclusivamente del Contratista Ejecutor de Obra. La Supervisión no debe presentar un informe paralelo al del Contratista, sino que la función de la Supervisión en este proceso es emitir opinión técnica respecto al informe presentado por el Contratista Ejecutor de Obra y el comité acuerda otorgar el plazo es de 02 días calendario para la presentación del informe de revisión del proyecto.

III. ACUERDOS FINALES:

El Comité de Evaluación y Adjudicación acuerda por unanimidad:

- 3.1. Se ACOGE parcialmente las consultas; por lo tanto, se integrarán a las Bases Integradas.
- 3.2. Por acuerdo del comité de evaluación y por disponibilidad de fechas se modifica el calendario del procedimiento de selección de proceso, según el siguiente detalle:

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapas	Fecha, hora y lugar
Convocatoria	: 25/07/2024
Entrega de Bases	: Del 25/07/2024 al 09/08/2024
Registro de participantes	: Del 25/07/2024 al 09/08/2024
Formulación de consultas o Aclaraciones a	: Hasta el 01/08/2024, Horario hasta las 23:59 horas las bases, al enlace https://a.fospibay.org.pe/con29-2024-s-3
Absolución de consultas y observaciones a	: Hasta el 08/08/2024 las bases
Integración de bases	: 08/08/2024
Presentación de ofertas (solo en físico)	: Hasta el 14/08/2024 en el horario de 09:00 a 17:00 horas, en la Calle Constitución N°250 Distrito y Provincia de Sechura – Piura.
Adjudicación Buena Pro	: Desde el 15/08/2024



3.3. Suscribir el acta en señal de conformidad, sin observaciones.

3.4. Solicitar al área correspondiente del FOSPIBAY, la publicación tanto de la presente Acta de Absolución de Consultas y Observaciones como de las Bases Integradas.

Siendo las 17:00 horas del día 07 de agosto del 2024 se da por concluido el presente acto y firman los presentes en señal de conformidad, en tres ejemplares de igual valor.



VANESSA MERCEDES PERICHE FIESTAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ



JOSÉ LUIS BAYON CHABILLIQUEN
PRIMER MIEMBRO



JORDY VALDIVIEZO PURIZACA
SEGUNDO MIEMBRO



ROBERT SOJO QUEREVALÚ
TERCER MIEMBRO

